

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 363-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

- Revisado el poder, advierte el Despacho que no se determina el asunto para el cual está siendo otorgado el poder, esto es, no se señala que fue otorgado con el fin de obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo, ni se enuncian las pretensiones formuladas en la demanda, por lo que así deberá señalarse.
- Deberá consignarse e identificarse dentro del poder la persona natural o jurídica a la cual se pretende demandar.

En cuanto a la designación de las partes:

El artículo 25 del CPTSS numeral 2 establece “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Al respecto, evidencia el despacho, que la demandante inicialmente dirige la demanda contra “JESSICA PAOLA DUARTE JOYA representante legal del establecimiento EFECTY EXPRESS”, no obstante, después, indica que presenta demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del “establecimiento EFECTY EXPRESS representando legalmente por JESSICA PAOLA DUARTE”, por tanto, deberá aclarar y consignar con precisión contra qué persona natural o jurídica formula la demanda. Debe

señalarse que los establecimientos de comercio no gozan de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tienen personería jurídica.

En cuanto a los hechos:

El artículo 25 del CPTSS en su numeral 7 establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Sobre este punto, debe indicarse que resultan imprecisos los hechos PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO por cuanto se establece una relación laboral con el establecimiento de comercio “EFECTY EXPRES”, en este sentido, se enuncia que empezó a laboral con la “empresa” y en estos hechos, siempre se hace referencia a “EFECTY EXPRES”.

Por lo anterior, dígase que del certificado de matrícula de persona natural emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga puede observarse que EFECTY EXPRESS MENSAJERIA es un establecimiento de comercio y los mismos, no gozan de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tienen personería jurídica. Por tanto, al corregir y aclarar la designación de las partes, deberá la parte actora realizar las correcciones pertinentes en los hechos, estableciendo con claridad la persona natural o jurídica a demandar.

- Así mismo, una vez se aclare la designación de las partes, deberá la parte actora enmendar el hecho OCTAVO, dado a que indica que solicita a la señora JESSICA PAOLA DUARTE JOYA el pago de las prestaciones sociales, razón por la cual deberá establecer claramente cuál es la persona natural o jurídica objeto de la demanda.

En cuanto a las pretensiones:

El artículo 25 del CPTSS establece *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Sobre el particular, deberá corregirse la pretensión Declarativa Primera, la Condenatoria Segunda en el sentido de la designación de la parte demandada. Debe señalarse que los establecimientos de comercio no gozan de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tienen personería jurídica.
- La pretensión Condenatoria Quinta deberá añadirse en el sentido de consignar de forma expresa la suma a la cual considera asciende los aportes a seguridad social pretendidos por el periodo indicado, aspecto necesario para establecer la competencia del Juez de instancia.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

El artículo 25 del CPTSS numeral 3 establece *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Teniendo en cuenta la designación de las partes, deberá consignarse en el acápite de “notificaciones”, el domicilio y dirección de la que corresponda a la parte demandada.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que dio cumplimiento a la disposición normativa en cita, esto es, con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2.023.</p> <p>LA SECRETARIA.  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1775aa43afd7e3f16a5269cab8013bbcbabe0c11cfbfdac5160664403a3046**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>